

Resolución: IEIBC/CTyAI/001/2020

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR LA QUE SE CONFIRMA AMPLIAR EL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN IDENTIFICADA CON NÚMERO DE FOLIO 00248420, A PETICIÓN DE LA COORDINACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO.

GLOSARIO

Comité de Transparencia	Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Coordinación de Partidos Políticos	Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Unidad de Transparencia	Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución del Estado	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Reglamento de Transparencia	Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ANTECEDENTES

1. El 05 de diciembre de 2018, la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, tuvo a bien designar a la C. Karina del Prado Pantoja, como integrante del Comité de transparencia y acceso a la información del citado instituto a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, en virtud de la vacante generada, quedando la integración de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
C. Javier Bielma Sánchez	Presidente
C. Karina del Prado Pantoja	Integrante Titular
C. Mario Eduardo Malo Payán	Integrante Titular
C. Vanessa Georgina López Sánchez	Secretaria Técnica



COMITE DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

2. El 28 de febrero de 2020, el Comité de Transparencia celebró su Segunda Sesión Ordinaria, en la cual el Presidente del mismo, informó respecto de la renuncia como servidora pública del Instituto de la C. Karina del Prado Pantoja, por lo que se encuentra vacante el puesto de integrante titular del comité, así mismo, se le tomó la protesta de ley a la Licenciada Yhayrem Ivonne Mendoza Sosa, como Secretaria Técnica del mismo, en virtud de la renuncia de la licenciada Vanessa Georgina López Sánchez, quedando la integración del Comité como sigue:

NOMBRE	CARGO
C. Javier Bielma Sánchez	Presidente
Vacante	Integrante Titular
C. Mario Eduardo Malo Payán	Integrante Titular
C. Yhayrem Ivonne Mendoza Sosa	Secretaria Técnica

En la misma fecha, se presentó la solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a la que le correspondió el número de folio 00248420, requiriendo lo siguiente:

00248420

"A quien corresponda,

"Por medio de la presente, solicito información sobre cada uno de los ingresos y gastos de campaña para cada candidato de los que el Instituto disponga. Es decir, solicito un concentrado de los ingresos (por ejemplo, por aportaciones de partidos nacionales, aportaciones de simpatizantes, aportaciones de militantes, etc.), y egresos (por ejemplo, pinta de bardas, impresión de panfletos, publicidad en parabuses, etc.) de campañas políticas a nivel candidato para todos los años y procesos electorales (ordinario/extraordinario) de los que el Instituto disponga (incluidos, particularmente, los procesos electorales ocurridos antes del año 2015). De igual manera, por favor incluir toda información que disponga el Instituto que no haya sido mencionada hasta ahora y sea relevante para esta solicitud. Una observación de dicha base de datos sería, por ejemplo:"

3. El 28 de febrero de 2020, la Unidad de Transparencia, mediante el memorándum numero MEMO/SAIP/20/2019, turnó la solicitud señalada en el punto anterior a la Coordinación de Partidos Políticos, a efecto de que emitiera respuesta oportuna.



4. El 06 de marzo de 2020, la Titular de la Coordinación de Partidos Políticos, mediante oficio número CPPyF/172/2020, solicitó la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información señalada en el punto anterior, con base en lo siguiente:

“... Para dar cumplimiento a dicha solicitud, se proporcionarán los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones durante los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2007, 2010 y 2013, en Baja California, que en su conjunto constan de un total de 1,331 fojas (mil trescientas treinta y un), detectando entre otros, el domicilio y teléfono particular de los candidatos, los cuales de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado deben considerarse como datos personales, mismos que deberán testarse, para su posterior solicitud ante dicho Comité como información confidencial.

Aunado, al volumen de la información que debe ser analizada y testada, se encuentra la carga de trabajo que en estos momentos se tienen en esta Coordinación, razones por la esta Coordinación requiere del plazo solicitado, para dar cumplimiento a los establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California...”

En atención a los antecedentes señalados, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

1. Que este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de ampliación del plazo de respuesta en términos del artículo 54, fracción II, y 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y 46, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

a) Constitución del Estado.

1. El artículo 7, apartado C, establece que El derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

2. Así mismo en la fracción I, del mismo apartado, indica que, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.

b) Ley Electoral.

3. Que el artículo 33 señala que, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

c) Ley de Transparencia.

4. Que el artículo 2 señala, que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley.

5. El artículo 15, fracción VI, establece, que los organismos públicos autónomos del Estado son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

6. En ese sentido, el diverso 53 estipula, que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado e integrado por un número impar. Teniendo como atribución, entre otras, todas aquellas que se desprendan de la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 54.

7. En esta tesitura, el artículo 125, indica que, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

8. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

c) Reglamento de Transparencia

9. Que el artículo 46, del Reglamento de Transparencia, establece que toda solicitud de información presentada ante la unidad de transparencia deberá ser resuelta en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se haya presentado la solicitud. El área administrativa del Instituto Electoral que tenga la responsabilidad de entregar la información, por única vez, podrá solicitar una prórroga de diez días hábiles para dar contestación a la solicitud de información fundando y motivando su razón, debiendo dar aviso a más tardar al quinto día al en que le fue turnada la solicitud a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, para que éste convoque a sesión extraordinaria en donde se confirme o revoque la solicitud de prórroga.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN.

1. Que, en atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, es obligación del Instituto Electoral, así como del Comité de Transparencia, el garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

2. En esta tesitura, el Comité de Transparencia, tiene como atribución confirmar, modificar o revocar las solicitudes de ampliación del plazo que se planteen para atender las diversas solicitudes de acceso a la información que se turnen a las diferentes áreas del Instituto Electoral.

3. En ese orden de ideas, como ya se apuntó la Coordinación de Partidos Políticos, presentó una formal solicitud de ampliación de plazo, a fin de estar en aptitud de atender la solicitud de acceso a la información que le fue turnada por la Unidad de Transparencia de este Instituto Electoral. Así, para este Comité de Transparencia después haber analizado acuciosamente las razones por las cuales se solicita la ampliación de plazo arriba a la conclusión que la misma debe concederse, en razón de lo que a continuación se indica.

a) La Coordinación de Partidos Políticos expresa que para integrar la información solicitada es necesario realizar una revisión integral de alrededor de 1,300;



b) También, afirma que preliminarmente ha advertido de la revisión de dichos documentos la localización de diversos datos personales, que por su naturaleza requerirían generar una versión pública, y

c) Además, señala que derivado de las diversas actividades institucionales que con motivo del ejercicio de sus atribuciones se encuentra realizando, el plazo que la normatividad concede para atender cualquier solicitud de acceso a la información resulta insuficiente.

4. Así, es indubitable para este Comité de Transparencia que las circunstancias expuestas por la Coordinación de Partidos Políticos hacen patente la necesidad de ampliar el plazo para emitir la respuesta a la multitudada solicitud de acceso a la información; lo anterior es así, en virtud de que la pretensión de la Coordinación es hacer real el derecho humano de acceso a la información de la persona que solicita, toda vez que la ampliación es en función de recabar, organizar y sistematizar la información requerida, a fin de proporcionarla al peticionario; por tanto, debe proceder la ampliación del plazo hasta por un periodo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha original de vencimiento del plazo previsto para dar respuesta -13 de marzo de 2020-

5. Atendiendo a lo anterior, el plazo de diez días hábiles para dar respuesta a la solicitud, transcurrirá a partir del 17 y hasta el 30 de marzo del presente año. A fin de informar a las partes involucradas en el presente asunto, resulta oportuno remitir un testimonio de la presente Resolución a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral, para que, por su conducto, notifique como corresponda, a la Coordinación de Partidos Políticos y a quien promueve la solicitud de acceso a la información.

Por lo expuesto, debidamente fundado y motivado, este Comité de Transparencia emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se determina procedente la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de información con número de folio 00248420, hasta por un periodo de diez días hábiles, requerida por la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el cual transcurrirá a partir del 17 al

30 de marzo de dos mil veinte.

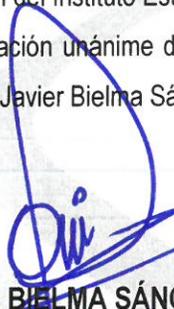


COMITE DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia para que notifique el contenido de la presente resolución a la Unidad de Transparencia, a efecto de que notifique, en los términos correspondientes, la presente resolución a la o el solicitante de la información, así como a la Coordinación de Partidos Políticos, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en el portal de internet institucional, de conformidad con el término previsto en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

La presente Resolución fue aprobada durante la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California celebrada en fecha once de marzo de dos mil veinte, por votación unánime de sus integrantes Licenciado Mario Eduardo Malo Payan, integrante titular, y del Licenciado Javier Bielma Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia.



LIC. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
PRESIDENTE



LIC. YHAYREM IVONNE MENDOZA SOSA
SECRETARÍA TÉCNICA